

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2704
(13 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES PLAYAS Y
LECHOS PERMANENTES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6338 del 08 de julio de 2015, el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0, solicitó ante este despacho el Permiso el Permiso de **OCUPACION DE CAUCES PLAYAS Y LECHOS PERMANENTES** en la fuente hídrica denominada Quebrada La Mona, para la construcción del sistema de captación del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala ASOPERAMAR, ubicado en la vereda La Estación del municipio de La Plata.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 097 de fecha 03 de septiembre de 2015, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos para la construcción del sistema de captación y el tanque desarenador sobre la quebrada La Mona.

Con radicado CAM No. 1733 del 27 de octubre de 2015 se hace entrega de la publicación del Hace Saber publicado en el Diario del Huila con fecha de circulación del 17 de octubre de 2015.

De acuerdo con los Autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1987, el día 03 de noviembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0, a fin de avaluar la solicitud del permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos Playas permanentes sobre la quebrada La Mona.

Descripción de la obra a realizar:

Sistema de captación:

Se construirá una bocatoma de fondo en concreto con las siguientes características:

- Aletas de encausamiento anterior

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Aletas de encausamiento posterior
- Muros laterales
- Placa anterior
- Dique
- Rampa de salida
- Cámara de captación
- Rejilla
- Vertedero de cresta

El sitio donde se construirá la bocatoma se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.089 y Y: 735.782 a 2020 msnm.

Tanque Desarenador:

Se construirá un tanque Sedimentador en concreto con las siguientes características:

- Zona de entrada
- Zona de vertedero de excesos
- Zona de sedimentación
- Vertedero de salida

El sitio donde se construirá el tanque desarenador se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.735 y Y: 735.748 a 2020 msnm.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras, es responsabilidad de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del HACE SABER en el Diario del Huila con fecha de circulación 17 de octubre de 2015, con radicado CAM No. 1579 de fecha 02 de octubre de 2015, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes sobre la quebrada La Mona, para la construcción del sistema de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.089 y Y: 735.782 a 2020 msnm y para el tanque desarenador localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.735 y Y: 735.748 a 2020 msnm, para el beneficio del Distrito de Pequeña Escala PERAMAR, localizados en la vereda La Estación del municipio de La Plata, conforme a la solicitud presentada por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes sobre la quebrada La Mona, para la construcción del sistema de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.089 y Y: 735.782 a 2020 msnm y para el tanque desarenador localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 777.735 y Y: 735.748 a 2020 msnm, para el beneficio del Distrito de Pequeña Escala PERAMAR, localizados en la vereda La Estación del municipio de La Plata, conforme a la solicitud presentada por el señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como representante legal de ASOPERAMAR con Nit: 900115343-0.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El sistema de captación del distrito de riego, deberá ser acondicionado con los sistemas necesarios para permitir la conectividad de los ecosistemas acuáticos y así evitar la alteración ecológica de la fuente hídrica.
- Durante la ejecución de la obra se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados durante su construcción, evitar la disposición de sobrantes de concreto, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica, prohibir el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra.
- El Constructor deberá controlar y mitigar en lo posible, la iniciación de procesos erosivos, durante la construcción de obras, que puedan provocar la desestabilización del cauce intervenido. En caso de ser necesario, se deben construir obras de estabilización geotécnica adecuadas, como protección de márgenes.
- Se deberá realizar un mantenimiento permanente a la maquinaria y equipos con el fin de evitar la fuga y/o derrames de aceites, minimizar la emisión de gases por la quema del combustible y la contaminación del cuerpo hídrico.
- Se prohíbe el lavado de equipos y maquinaria en el sitio de obra y reutilizar al máximo los materiales como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar.
- Los materiales provenientes de las excavaciones, deberán utilizarse en la misma obra, siempre y cuando sean adecuados para dicho fin, los materiales sobrantes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

o inadecuados deberán ser trasladados por el constructor a sitios que cuenten con la respectiva autorización por la autoridad ambiental.

- Los materiales de construcción utilizados en el desarrollo del proyecto deberán provenir de sitios que cuenten con el respectivo título minero registrado en el catastro minero y la respectiva licencia ambiental.
- El contratista deberá organizar los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con las condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente y así evitar, minimizar y controlar los impactos ambientales generados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso Ocupación de Cauces Playas y Lechos permanentes se otorga por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados, debido a que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos temporales y permanentes no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.919.106 expedida en La Argentina-Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-220-2015
 Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo